



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

APRUEBA ORDENAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y  
DESARROLLO EN EL AMBITO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL. - DEROGA ORDENANZA N° 205.

BUENOS AIRES, 30 de agosto de 1977.

VISTO la nueva estructura orgánica oportunamente aprobada para el rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en el funcionamiento del Centro de Investigaciones Tecnológicas señala la oportunidad de establecer una conducción centralizada de las actividades de investigación y desarrollo y una ejecución descentralizada, desdoblando el nivel planificador (rectorado) del de ejecución (unidades académicas).

Que oportunamente se distribuyó a todas las unidades académicas el anteproyecto de ordenanza a fin de su participación en la misma.

Que recibidas las observaciones éstas fueron compatibilizadas por el Centro de Investigaciones Tecnológicas.

Que se dio intervención a la Secretaría Académica y Secretaría Administrativa de este rectorado.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por resolución N° 538/76 del Ministerio de Cultura y Educación,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL  
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Aprobar el "Ordenamiento de las actividades de investigación y desarrollo en el ámbito de la Universidad Tecno-

///...



- 2 -

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

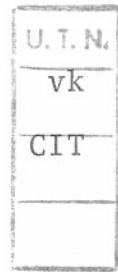
...///

lógica Nacional", que como anexo I, forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 2º.- Derogar la ordenanza N° 205 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 277



Ing. JORGE OMAR CONCA  
RECTOR



ING. RINALDO H. SCHIVO  
SECRETARIO TECNICO



- 3 -

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 277

ORDENAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO  
EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

I - OBJETIVOS, FINALIDADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1º.- La promoción y planificación de las actividades de investigación y desarrollo en la Universidad Tecnológica Nacional será ejercida por el rectorado a través de la Secretaría Técnica mediante el Centro de Investigaciones Tecnológicas.

Dada la íntima vinculación que debe existir en el ámbito universitario entre docencia e investigación y desarrollo, la ejecución de las actividades de investigación y desarrollo, se rea lizará a través de las distintas unidades académicas.

ARTICULO 2º.- El Centro de Investigaciones Tecnológicas (C.I.T.) es el órgano superior que tiene a su cargo la promoción, planificación y supervisión de todas las actividades de investigación y desarro llo en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional, sin per juicio de la autonomía funcional que compete a las facultades re gionales.

ARTICULO 3º.- Son objetivos y finalidades fundamentales en materia de investigación y desarrollo:

- a) Propender al progreso científico del país, mediante la rea lización coordinada y sistemática de investigaciones y desarrollos tecnológicos, con aplicaciones directas en la industria, defensa nacional, sanidad, agricultura, ganadería, mi nería o cualquier otra disciplina necesaria para impulsar los planes de desarrollo nacional.
- b) Propender la sustitución de importaciones mediante la inten sificación de la investigación en áreas prioritarias de la economía.
- c) Contribuir a formar nuevos científicos e investigadores, me diante la participación en trabajos de investigación en el más alto nivel de la tecnología moderna.



///.



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

...///

- d) efectuar la transferencia tecnológica al sector académico de la Universidad Tecnológica Nacional o al sector productivo del país según corresponda.

ARTICULO 4º.- Son funciones del Centro de Investigaciones Tecnológicas:

- a) Promover la formación de investigadores entre los graduados, docentes y alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional.
- b) Propiciar y fomentar toda medida que tienda a dotar a la Universidad Tecnológica Nacional, de la infraestructura necesaria para la normal evolución de los trabajos de investigación o desarrollo.
- c) Intervenir en el estudio de becas de investigación y selección de becarios, entre el personal docente, egresados y alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional.
- d) Promover la constitución de grupos de investigación y desarrollo tecnológico.
- e) Establecer relaciones, con personas, instituciones y laboratorios del país o del extranjero cuyo objeto sea la investigación y/o desarrollo.
- f) Controlar el correcto funcionamiento de los programas de investigación y desarrollo.
- g) Facilitar la publicación de los trabajos realizados por los grupos de investigación y desarrollo tecnológicos.
- h) Confeccionar el proyecto de la partida presupuestaria anual del organismo.
- i) Redactar la memoria anual de investigación.
- j) Dirigir y controlar las tareas de investigación y desarrollo en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 5º.- Son atribuciones del Centro de Investigaciones Tecnológicas:

- a) Proponer planes de investigación y desarrollo tecnológico.
- b) Controlar los recursos presupuestarios y otros ingresos específicos que se le asignen.
- c) Asesorar en la realización de objetivos de investigación y

///...



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

...///

desarrollos tecnológicos que sean requeridos por los organismos públicos y las empresas o instituciones privadas, siempre que ellos se encuadren en los objetivos y posibilidades de la universidad.

- d) Proponer la formación de comisiones asesoras, bajo la responsabilidad de un asesor, cuando la naturaleza de la investigación lo justifique.

Y ad-referéndum del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional:

- e) Otorgar becas para trabajos de investigación a realizarse en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional y de perfeccionamiento en el país, cuyo objeto este dirigido a desarrollos de relevante importancia.
- f) Organizar congresos, seminarios, simposios y reuniones científicas.
- g) Otorgar premios para científicos y tecnólogos argentinos que integren la comunidad universitaria tecnológica, cuyos trabajos de investigación sean de relevancia nacional.
- h) Organizar cursos especiales con el objeto de preparar, actualizar o informar a docentes, graduados y alumnos en temas relacionados con la investigación tecnológica.
- i) Proponer la separación de su cargo de todo aquel personal de investigación y desarrollo por razones fundadas.

II - ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO:

ARTICULO 6º.- Funcional y presupuestariamente las actividades de investigación y desarrollo se encauzan a través de:

- a) Secretaría Técnica
- b) Dirección del Centro de Investigaciones Tecnológicas.
- c) Jefatura de Grupo de Investigación.

Administrativa y académicamente se implementará el trabajo de los grupos a través de los decanatos de las respectivas facultades regionales.

ARTICULO 7º.- La Dirección del Centro de Investigaciones Tecnológicas

///...



## UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

...///

cas será ejercida por un director dependiente de la Secretaría Técnica.

Dependerán del mismo:

- a) El departamento Planificación y Presupuesto.
- b) El departamento Supervisión y Control.

Contará además con un Consejo Asesor del cual ejercerá la presidencia.

DIRECTOR:

ARTICULO 8º- El director será preferentemente investigador con más de cinco (5) años de antiguedad como tal y con una trayectoria profesional de antecedentes relevantes. Será designado por el Consejo Superior a propuesta del rector.

ARTICULO 9º- El director presidirá el Consejo Asesor y ejecutará las decisiones concernientes a programas, planes, informes de investigación y desarrollo; tomando en consideración las evaluaciones del mismo.

ARTICULO 10º- Son funciones del director:

- a) Cumplir las funciones de presidente del Consejo Asesor.
- b) Atender las representaciones externas del Centro de Investigaciones Tecnológicas.
- c) Elevar el proyecto de plan de trabajo anual.
- d) Elevar el proyecto de partida presupuestaria anual de su área.
- e) Intervenir en las designaciones que involucren tareas de investigación y desarrollo.
- f) Representar a la Universidad Tecnológica Nacional en actos, congresos, reuniones científicas o técnicas vinculadas a la investigación sean nacionales o internacionales cuando así lo disponga el rector.
- g) Intervenir en los convenios de investigación y desarrollo con otras instituciones.
- h) Proponer la política de investigación y desarrollo de la Universidad Tecnológica Nacional.
- i) Planificar y supervisar las actividades de investigación y desarrollo en la Universidad Tecnológica Nacional.

///...



## UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

...///

Son atribuciones del director:

- a) Convocar a reunión al Consejo Asesor.
- b) Impartir directivas a los grupos de investigación y desarrollo orientadas al normal desarrollo de las actividades en curso.
- c) Crear grupos de investigación en las facultades.
- d) Proponer el otorgamiento de becas y premios referidos a la investigación y desarrollo.

ARTICULO 11º.- Son funciones del jefe del departamento Planificación y Presupuesto:

- a) Proponer los planes de investigación y desarrollo para el ejercicio.
- b) Confeccionar el proyecto de la partida presupuestaria anual de investigación y desarrollo.
- c) Controlar los recursos presupuestarios y otros ingresos específicos que se asignen.
- d) Ejecutar todas aquellas funciones que le delegue el director.

ARTICULO 12º.- Son funciones del jefe del departamento Supervisión y Control:

- a) Controlar el correcto desarrollo de los programas de investigación y desarrollo.
- b) Controlar el cumplimiento del plan de trabajo anual de cada grupo de investigación y desarrollo (informes parciales, informes finales).
- c) Proponer el tratamiento por el Consejo Asesor de los informes de progreso cuando sea necesario.
- d) Redactar el proyecto de memoria anual.
- e) Controlar (en su esfera de acción) la adquisición de bienes destinados a la investigación y desarrollo, manteniendo actualizada copia del patrimonio de cada unidad académica.
- f) Ejecutar todas aquellas funciones que le delegue el director.

CONSEJO ASESOR:

ARTICULO 13º.- El Consejo Asesor es el organismo de asesoramiento para estudiar, evaluar, supervisar y emitir juicio sobre los informes parciales y finales de trabajos presentados al Centro de Investigaciones Tecnológicas en las diversas líneas de investigación y desa-

///...



- 8 -

## UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

....///

rrollo.

ARTICULO 14º.- El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Director del Centro de Investigaciones Tecnológicas.
- b) Los asesores necesarios.

El jefe del departamento Supervisión y Control elevará para estudio del mismo toda la documentación que fuere pertinente.

ARTICULO 15º.- Los asesores serán propuestos por el secretario técnico a través del Centro de Investigaciones Tecnológicas al rector quién los nombrará a través de referéndum del Consejo Superior.

ARTICULO 16º.- Los asesores serán elegidos entre los profesionales que se hayan destacado gozando de reconocido prestigio en su especialidad y serán contratados con la categoría de "Investigador Consulto".

ARTICULO 17º.- Son funciones específicas de los asesores:

- a) Estudiar y evaluar los informes de investigación y desarrollo presentados por cada grupo de investigación que sean puestos a su consideración.
- b) Emitir juicio sobre la importancia de una línea de investigación o desarrollo.
- c) Proponer, en base a la evaluación emitida, las prioridades, de acuerdo a la importancia tecnológica de cada trabajo.
- d) Requerir la presencia del jefe, responsable o miembro del grupo a fin de solicitarle toda la información que considere necesaria para la mejor evaluación de los trabajos.
- e) Trasladarse al sitio donde se realiza o se realizó el trabajo cuando la naturaleza del mismo lo implique, con la finalidad de formarse un mejor juicio para evaluarlo.
- f) Elevar por escrito toda la información que emane de las comisiones asesoras (que eventualmente se hubieren formado) y dentro del plazo estipulado por la dirección del Centro de Investigaciones Tecnológicas.
- g) Proponer la publicación de los trabajos de investigación realizados en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional

///...



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

...///

cuando el nivel de calidad de los mismos lo justifique.

- h) Proponer el método de evaluación de los trabajos presentados para tal fin y someterlos para su aprobación a la dirección del Centro de Investigaciones Tecnológicas.

ARTICULO 18º- El Consejo Asesor se reunirá con la periodicidad necesaria para coordinar su acción específica y tratar los temas generales que hacen al cumplimiento de sus funciones, efectuándose su convocatoria a través del director del Centro de Investigaciones Tecnológicas.

ARTICULO 19º- Los responsables de las comisiones asesoras (que eventualmente se formen) no podrán pertenecer a grupos de investigación de la Universidad Tecnológica Nacional.

JEFES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO:

ARTICULO 20º- Los jefes de grupo revistarán como investigadores principales y deberán reunir para ser tales los requisitos explicitados en el artículo 33.

ARTICULO 21º- Son funciones de los jefes de grupos de investigación y desarrollo:

- a) Dirigir la investigación de su grupo, aprobada por el plan de investigación y desarrollo del ejercicio.
- b) Proponer la designación de los miembros que integrarán su grupo.
- c) Proponer el plan de trabajo de su grupo.
- d) Confeccionar y proponer el presupuesto de su grupo.
- e) Proponer tratativas de trabajos y convenios con instituciones universitarias o extrauniversitarias.
- f) Intervenir como consultor técnico e informante en toda licitación perteneciente a su grupo.
- g) Intervenir en la recepción de equipos e instrumentos con destino a su grupo.
- h) Elevar los informes parciales y finales de los trabajos de los grupos de investigación al Centro de Investigaciones Tecnológicas para su evaluación por el Consejo Asesor.

ARTICULO 22º- Los jefes de grupos de investigación y desarrollo po-

///...



- 10 -

## UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

...///

drán delegar, por causa justificada, temporalmente y previa aprobación del Centro de Investigaciones Tecnológicas, sus funciones en uno de los miembros de su grupo.

### GRUPOS DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS TECNOLOGICOS:

ARTICULO 23º- Los grupos de investigación y desarrollo son los ejecutores de las tareas de investigación y/o desarrollo.

Dichos grupos podrán estar constituidos por investigadores, ayudantes de investigación, auxiliares o becarios de la Universidad Tecnológica Nacional; asimismo podrán integrarlos investigadores y técnicos no pertenecientes a la Universidad Tecnológica Nacional, previa aprobación del Centro de Investigaciones Tecnológicas. Cada grupo tendrá a su cargo el desarrollo de un objetivo de investigación y desarrollo concreto y específico según el plan de investigación y desarrollo aprobado para el ejercicio financiero.

ARTICULO 24º- La creación de un grupo de investigación podrá ser propuesta al Centro de Investigaciones Tecnológicas por la unidad académica donde aquel tendrá su sede.

El Centro de Investigaciones Tecnológicas con su dictamen, lo elevará por la vía correspondiente al rector para su consideración.

ARTICULO 25º- Los investigadores, ayudantes de investigación, auxiliares y becarios podrán ser propuestos por la facultad regional en que tengan su sede para su nombramiento por el rector previo dictamen del Centro de Investigaciones Tecnológicas.

ARTICULO 26º- Para la creación de un grupo de investigación y desarrollo o presentación de nuevos programas de investigación y desarrollo se deberá cumplimentar con las normas que se fijen a tal efecto.

ARTICULO 27º- Las presentaciones de investigación que se realicen a la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología(u otros entes nacionales, provinciales equivalentes), deberán ser hechas exclusivamente a través del Centro de Investigaciones Tecnológicas, único organismo que patrocinará a los investigadores ante la citada secretaría.

ARTICULO 28º- Todos los convenios de prestación de servicios o con

///...



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

...///

tratos de trabajos en que tomen parte integrantes de los grupos de investigación en su investidura de tales deberán contar con la expresa autorización del rector a través del Centro de Investigaciones Tecnológicas.

ARTICULO 29º- Los objetivos de investigación a presentar a la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología deben formar parte del plan aprobado por el rectorado y serán orientados según la política fijada para todo el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.

III - INVESTIGADORES, AYUDANTES DE INVESTIGACION, AUXILIARES Y BECARIOS:

ARTICULO 30º- El personal de la Universidad Tecnológica Nacional dedicado a las tareas de investigación y desarrollo comprenderá:

- a) Investigadores.
- b) Ayudantes de investigación.
- c) Auxiliares.
- d) Becarios.

ARTICULO 31º- Los investigadores, ayudantes de investigación y auxiliares revistarán con carácter de:

- a) Ordinarios.
- b) Contratados.

ARTICULO 32º- Las categorías de investigadores, ayudantes de investigación y auxiliares son las siguientes:

- a) Investigador principal.
- b) Investigador asociado
- c) Investigador adjunto.
- d) INvestigador asistente.
- e) Ayudante de investigación.
- f) Auxiliares.

ARTICULO 33º- Es responsabilidad del investigador principal, la dirección de un grupo de investigación; ello implica: la organización y coordinación de todas las acciones inherentes al mismo, sobre la base del estudio de factibilidad del proyecto o programa presentado al Centro de Investigaciones Tecnológicas. Los in-

///...



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

...///

vestigadores principales son aquellos profesionales: docentes o graduados que posean antecedentes que los habiliten para concebir diseñar y ejecutar una investigación sin necesidad de guía o conducción ajena y demuestren tener capacidad para la formación de discípulos. Normalmente contarán con colaboradores, a los que dirigirán y orientarán.

ARTICULO 34º.- Los investigadores asociados son aquellos profesionales: docentes o graduados que acrediten antecedentes que los habiliten para elegir los temas, diseñar y ejecutar la investigación sin ser supervisados, además poseerán capacidad para la formación de discípulos. Forman parte de un grupo de investigación y podrán sustituir temporalmente al jefe de grupo de investigación.

ARTICULO 35º.- Los investigadores adjuntos son aquellos profesionales: docentes o graduados que ya han realizado una labor de investigación, demostrando en sus antecedentes aptitudes para ejecutar las bajo la guía o supervisión de otros.

ARTICULO 36º.- Los investigadores asistentes son aquellos profesionales: docentes o graduados que poseen antecedentes respecto a la ejecución de tareas técnicas y demuestren tener experiencia y habilidad en las mismas.

Apoyarán a los investigadores en la ejecución de tareas específicas. Trabajarán bajo supervisión de otros.

ARTICULO 37º.- Los ayudantes de investigación son aquellos profesionales: docentes o graduados que se inicien en la investigación y acrediten poseer capacidad para ejecutar tareas técnicas trabajando bajo la guía y supervisión de investigadores.

ARTICULO 38º.- Los auxiliares son aquellas personas que en funciones técnicas o artesanas, prestan apoyo a la investigación (talleres, vidriería, trabajos preparatorios, etc.). Se excluyen las tareas administrativas y servicios generales.

ARTICULO 39º.- Los investigadores y ayudantes de investigación no pertenecientes a la Universidad Tecnológica Nacional con antecedentes que los habiliten y que deban ser contratados, serán aquellos cuya actuación dentro del grupo de investigación y desarrol

///...



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

...///

sea imprescindible por razones de orden técnico debidamente fundamentado. Podrán ser propuestos por la facultad regional al Centro de Investigaciones Tecnológicas.

ARTICULO 40º- Los auxiliares de investigación que deban ser contratados serán aquellos cuya actuación dentro del grupo de investigación y desarrollo sea imprescindible por razones de orden técnico debidamente fundamentado. Respecto a la remuneración del contrato se deberá tener en cuenta el régimen escalafonario determinado por el Estatuto del Personal no Docente de la Universidad - Tecnológica Nacional. Podrán ser propuestos por la facultad regional al Centro de Investigaciones Tecnológicas.

ARTICULO 41º- Los becarios podrán formar parte de grupos de investigación dentro o fuera del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional, según el régimen especial que se establezca.

ARTICULO 42º- El Centro de Investigaciones Tecnológicas podrá proponer al rector, la designación con el título de investigador extraordinario a personalidades relevantes del país o del extranjero, no habiendo límites de edad ni encuadramiento a ningún régimen de categoría ni dedicación.

Ellos se dividirán en:

a) Investigadores consultos:

Realizarán tareas concretas en evaluación de proyectos, integración de jurados o como consejeros o conferenciantes, pudiendo permanecer dentro del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional durante el tiempo y con la remuneración que fije el rectorado a propuesta del Centro de Investigaciones Tecnológicas.

b) Investigadores eméritos:

Recibirán tal título que tiene carácter de honorífico como distinción a sus aportes hechos en el campo de la investigación científica y tecnológica.

IV - PATRIMONIO Y RECURSOS:

ARTICULO 43º- Los recursos con que contará el Centro de Investigaciones Tecnológicas serán:

///...



- 14 -

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

...///

- a) Los que se le acuerden en el presupuesto general de la Universidad Tecnológica Nacional.
- b) Los que perciban con motivo de convenios, prestación de servicios con contratos de trabajo, obras realizadas y/o patentes.
- c) Los créditos fijados por el presupuesto nacional con cargo al Tesoro Nacional en la finalidad Ciencia y Técnica.
- d) Los fondos que provengan de legados, donaciones y subsidios efectuados a la Universidad Tecnológica Nacional con destino al Centro de Investigaciones Tecnológicas o grupos de investigaciones.

ARTICULO 44º- El rectorado aprobará anualmente las partidas presupuestarias del Centro de Investigaciones Tecnológicas sobre la base del proyecto a que se refiere el artículo 4º inciso h) afectando su parte de los recursos normales de la Universidad Tecnológica Nacional y la totalidad de los recursos que provengan para tal fin de diversos organismos públicos o privados y servicios que presta el Centro de Investigaciones Tecnológicas.

ARTICULO 45º- El director del Centro de Investigaciones Tecnológicas será responsable de la ejecución del programa presupuestario de Ciencia y Técnica que corresponde al programa general de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 46º- Las registraciones contables a que den lugar los actos que se ejecuten serán canalizadas, por la administración del rectorado en el caso de la dirección del Centro de Investigaciones Tecnológicas y por la facultad regional en el caso de los grupos de investigación con asiento en cada unidad académica.

ARTICULO 47º- Los jefes de grupo de investigación rendirán cuenta de las erogaciones efectuadas a cada unidad académica, a los efectos de que éstas realicen la contabilización correspondiente y posterior rendición de cuenta al rectorado.

Las rendiciones de cuenta efectuadas por los jefes de grupo se realizarán por triplicado elevándose éste al Centro de Investi-

///...



15



## UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

...///

gaciones Tecnológicas para su conocimiento.

ARTICULO 48º.- Cada unidad académica ejecutará un presupuesto analítico discriminado por grupos de investigación, para información del Centro de Investigaciones Tecnológicas e independiente de la ejecución presupuestaria centralizada a elevar al rector ado.

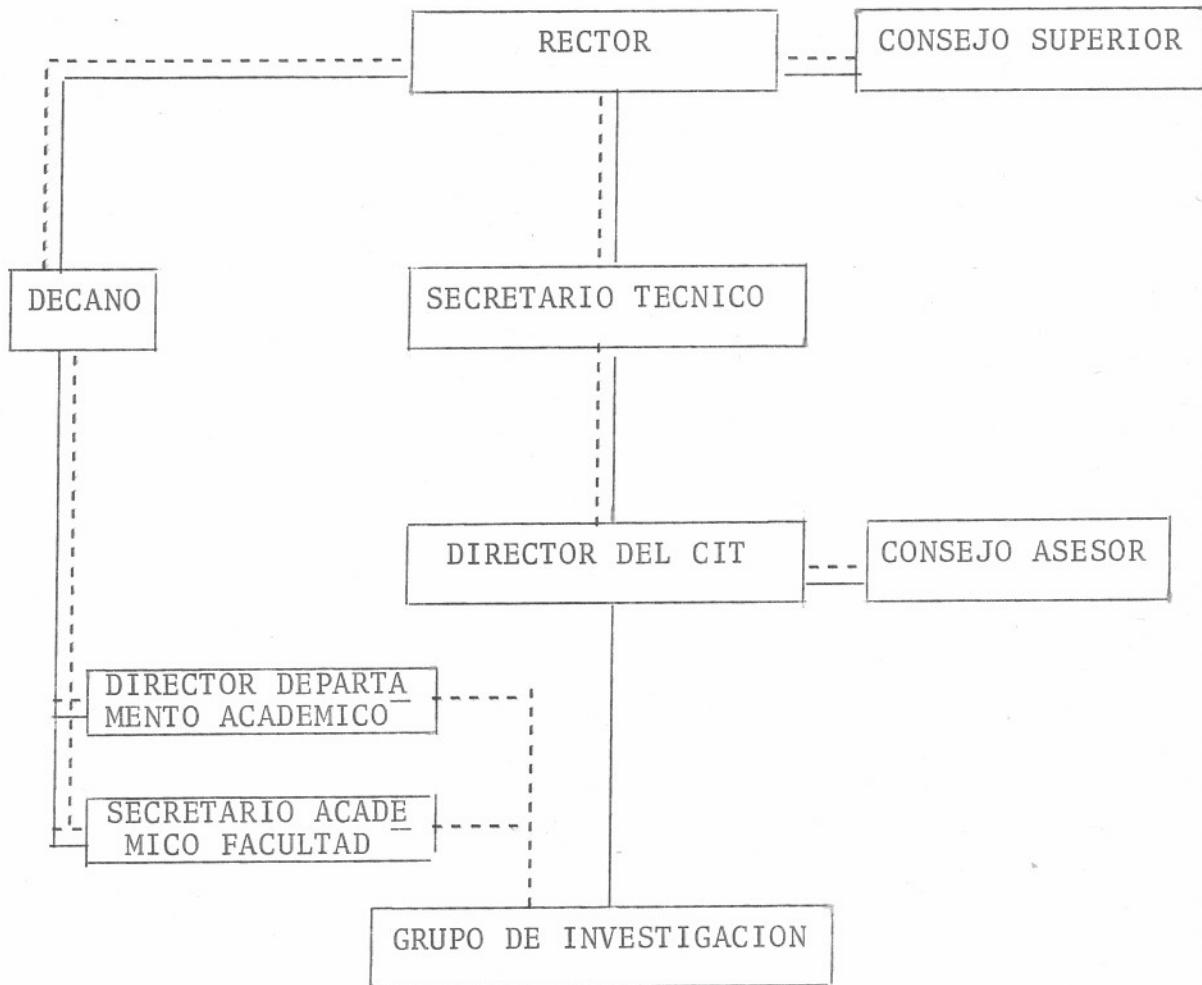
### V - ORGANIGRAMA FUNCIONAL:

ARTICULO 49º.- El organigrama funcional correspondiente a las actividades de investigación y desarrollo, es el siguiente:



- 16 -

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL



Línea continuada (—) - Relación funcional y/o presupuestaria.

Línea trazos (---) - Relación administrativa y/o académica.

NOTA: Se entiende por relaciones funcionales las inherentes a las actividades específicas. Por ejemplo: política de investigación, supervisión y control de los informes de investigación, etc.